

### Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00

Denuncia: Juzgado 3º Penal del Circuito Especializado de Cali

Disciplinado: Juez 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali

Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados

Penales Municipales y del Circuito de Cali.

## M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

### AUTO Nº084

Decisión: APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

El Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Cali, a través de providencia del 13 de agosto de 2020, remitió compulsa de copias para que se investiguen las posibles irregularidades que se presentaron en el proceso penal bajo radicado 76-001-60-00-000-2019-00242 respecto del trámite dado a la solicitud de prisión domiciliaria incoada por la condenada Carolina Ramírez Pimienta; señalando en el acápite de otras consideraciones lo siguiente:

"(...) Verificado el expediente trasladado a esta instancia se constata la presencia de significativas anomalías en su tramitación que este Despacho no puede dejar de resaltar. Partiendo de la propia providencia recurrida, que pese a estar fechada 27 de agosto de 2019, evidentemente fue emitida en fecha posterior, dado que con ella se da respuesta a petición recibida de la sentenciada a principios de septiembre de 2019, y en su texto se hace alusión al informe elaborado por el Asistente social del centro de servicios administrativos de los Juzgados de ejecución de penas de Cali, documento que aparece recibido el 6 de noviembre de 2019. El error en la indicación de la fecha sería apenas una informalidad sin trascendencia material sino fuera el punto de partida de una serie de irregularidades cuya trascendencia se aumenta al tratarse de un trámite adelantado con persona privada de la libertad, que precisamente estaba a la espera de esta determinación para definir la procedencia de un beneficio por el que estaba rogando.

La notificación de esta providencia se produce entre el 26 y el 29 de noviembre de 2019, y la apelación del Ministerio Público se recibe en el Centro de servicios el 3 de diciembre de 2019. El 10 de diciembre de 2019 se recibe el recurso de la sentenciada Ramírez Pimienta.

Apenas el 4 de marzo del 2020 se emite providencia (sustanciatorio 218) en la que se concede el recurso de apelación propuesto por el Ministerio Público (sin efectuar pronunciamiento de la apelación propuesta por la sentenciada), y tienen que pasar

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

M.P. GUSTAVO ADOLFO



todavía 4 meses más hasta el 1 de julio de 2020 para que el Centro de servicios de los Juzgados de ejecución de penas de Cali elabore oficio J6-880FS para remitir el expediente a esta instancia.

Estimamos que, en esas circunstancias, habría podido incurrirse en conductas constitutivas de faltas disciplinarias por parte de los funcionarios y empleados a cargo de este trámite por lo que se remitirá comunicación escrita a las autoridades competentes para calificar esas conductas para que obren de conformidad (...)"

En el presente caso, la Sala observa que en la compulsa de copias realizada por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Cali, se irroga a que se investigue las posibles irregularidades que se presentaron en este trámite y se determinen sus posibles responsables, toda vez que el titular del despacho noticiante al resolver en segunda instancia la petición de prisión domiciliaria se percató de la existencia de una presunta mora al conceder el recurso de apelación contra la providencia que resolvió negar el subrogado penal y al remitir el proceso ante el superior para que se resolviera el recurso; allegándose al proceso disciplinario por parte del Juez encartado certificación de cada una de las actuaciones realizadas al interior del proceso penal en el que funge como condenada la señora CAROLINA RAMÍREZ PIMIENTA de la cual se destaca lo siguiente (pdf 12):

"(...) Interlocutorio No. 2552 del 27 de noviembre de 2019 se negó el sustituto de la prisión intramural por domiciliaria cualificada por ser madre cabeza de familia a la señora CAROLINA RAMÍREZ PIMIENTA porque se consideró que los menores de edad también se veían afectados con su actuar criminal. (folio 132 a 135 primer cuaderno).

El 3 de diciembre de 2019 el procurador judicial I EDUARDO ROJAS MORENO presentó alzada, sin embargo, la condenada CAROLINA RAMÍREZ PIMIENTA de un lado presentó recurso de reposición y de otro, deprecó el sustituto de la prisión domiciliaría ordinario. La decisión requerida únicamente adquirió firmeza el 18 de diciembre de 2019. (folios 147 a 151 primer cuaderno).

Ahora bien, antes de enviar en apelación con decisión interlocutorio No. 2033 del 1º de diciembre de 2020 se le concedió la prisión domiciliaria cualificada y temporal alumbramiento a la ciudad (sic) CAROLINA RAMÍREZ PIMIENTA este despacho antes de enviar en apelación, prefirió darle protección al que esta por nacer según lo regla el art.44 superior. Entonces la señora RAMÍREZ PIMIENTO ya se encontraba en prisión domiciliaria. ADEMÁS. **ERA NECESARIO NOTIFICAR** INTERLOCUTORIAS DE ESTE EXPEDIENTE EJECUTIVO. (folios 37 a 38 segundo cuaderno).

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

M.P. GUSTAVO ADOLFO



### REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Por esta razón, el 4 DE MARZO DE 2020 se resolvió con decisión interlocutoria No. 531 sobre la prisión domiciliaria ordinaria y se ordenó su remisión ante el juez de SEGUNDA INSTANCIA, a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE SIRVEN A NUESTROS DESPACHOS JUDICIALES, para que desatara el RECURSO DE APELACIÓN tal y como lo regla el art. 478 del C.P.P. (folio 188 a 190 primer cuaderno)

En la misma fecha esto es 4 de marzo de 2020 con interlocutorio No. 531 se negó el sustituto de la prisión domiciliaria al señor JOSÉ MICHEL MORENO RAMÍREZ (folio 192 primer cuaderno)."

Indicó el Juez Alfonso Sánchez que, lo que es objeto queja de la segunda instancia, se puede constatar en el histórico del proceso del cual portó copia, y en el que a su parecer obra prueba que su despacho remitió o envió el expediente, el día 5 de marzo de 2020, al centro de servicios para que notificara y tramitara la apelación que fuera concedida, y por estas razones considera que la mora radica en el centro de servicios administrativos y no en el despacho del cual es titular.

Aunado a lo anterior, el doctor German Alfonso Sánchez en su calidad de Juez 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, aportó escrito de versión libre (pdf 18), respondiendo a los señalamientos realizados por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Cal, así:

- "(...) 1. A folio 94 del cuaderno No. 1, Obra solicitud de CAROLINA RAMIREZ PIMIENTA, en la cual pide PRISION DOMICILIARIA conforme a la ley 750 de 2002, solicitud radicada el día 9 de septiembre de 2019, en el CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (C.S.A.), que sirven de apoyo a los JUZGADOS de nuestra especialidad.
- 2. A folio 114 del cuaderno No. 1, obra Auto sustanciatorio No. 2047 de septiembre 26 de 2019, mediante el cual se ordena al asistente social realizar visita socio-familiar, y emitir el respectivo informe.
- 3. A folio 127 del cuaderno No. 1, obra informe de visita socio-familiar con fecha y sello de recibido 6 de noviembre de 2019.
- 4. A folio 132 del cuaderno No. 1, obra AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2552 de AGOSTO 27 DE 2019, mediante el cual se NEGÓ PRISION DOMICILIARIA de la ley 750 de 2002, como madre cabeza de familia.
- 5. A folio 134 reverso del cuaderno No. 1, se envía por mi Juzgado el expediente al C.S.A. para el trámite de notificación a las partes, a efectos de interponer los recursos de ley, contra el Auto ya enunciado.

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

M.P. GUSTAVO ADOLFO



### REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

- 6. A folio 134 reverso del cuaderno No. 1, obra constancia de notificación del auto que antecede, a la condenada el 26 de noviembre de 2019, al procurador el 28 de noviembre de 2019 y por estado el 29 de noviembre de 2019.
- 7. A folio 135 del cuaderno No. 1, obra constancia del C.S.A. del traslado que se corrió tanto para el apelante como no apelantes, término que venció el día 18 de diciembre de 2019.
- 8. A folio 147 y 147 reverso del cuaderno No. 1, EL C.S.A., -CON FECHA 2 DE MARZO DE 2020-envía a mi Juzgado el recurso de Apelación interpuesto por el procurador, el cual es recibido en la misma fecha y con el sello respectivo de ingreso a mi despacho.
- 9. A folio 188 del cuaderno No. 1, obra Auto de sustanciación No. 218 de marzo 4 de 2020, mediante el cual se CONCEDE el recurso de apelación y ordenó, a través del C.S.A., el envió o remisión del expediente al Juzgado Tercero Penal Especializado de Cali, a fin de desatar la alzada propuesta por el Procurador.
- 10. Ahora, en el HISTÓRICO O DATOS DEL EXPEDIENTE que se encuentra en la plataforma justicia XXI, consta que mi despacho, al día siguiente, o sea el 5 de marzo de 2020, REMITIÓ al C.S.A. el expediente a efectos de tramitar el envío del mismo ante Juzgado de segunda instancia ya señalado para que resuelva la alzada. (adjunto Histórico en archivo pdf para su consulta).
- 11. Igualmente, en el mismo HISTÓRICO O DATOS DEL EXPEDIENTE, también se puede observar que el C.S.A. hace una anotación con fecha Julio 1 de 2020, en el cual remite o envía el expediente al Juez de segunda instancia, a fin de que desate la alzada propuesta. (adjunto Histórico en archivo pdf para su consulta)"

Realizado el recuento anterior, el disciplinable manifestó que fue diligente tanto para resolver la solicitud de la condenada como del trámite del recurso de apelación interpuesto contra la decisión que negó la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia-ley 750 de 2002; que si bien es cierto, existió un error en la fecha del auto No. 2552 al rotularlo como AGOSTO 27 DE 2019, el mismo fue involuntario, pues realmente la fecha de creación de este documento correspondía a NOVIEMBRE 20 DE 2019, fecha que se encuentra el PC del asistente jurídico; no obstante, dicha falencia no afecto ni privó derecho alguno a las partes como quiera que no generó alteración en el orden sustancial o material, como lo reconoce incluso el superior al revisar la decisión contenida en el auto.

En cuanto a la presunta mora acontecida al interior del proceso penal, indicó lo siguiente:

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

"(...) en cuanto a las explicaciones por las presuntas dilaciones o mora para que el C.S.A. enviara o remitiera el expediente, de manera oportuna, al señor JUEZ TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI, tal como el quejoso lo resaltó en su compulsa de copias, estas explicaciones o razones desbordan mi orbita de competencia, pues el C.S.A. tiene un JUEZ COORDINADOR y un SECRETARIO encargado de estas funciones de apoyo a los juzgados de nuestra especialidad y por lo tanto, solo ellos podrán explicar las razones o motivos de la presunta mora en la remisión del expediente al Juez de segunda instancia encargado de desatar la alzada (...)"

Finalizó el encartado su escrito, solicitando a esta Corporación acoger sus explicaciones, pues considera que su actuar siempre fue diligente y respetuoso del debido proceso, las órdenes impartidas fueron acorde a lo solicitado por el recurrente dentro de esta causa e igualmente que las órdenes impartidas al C.S.A fueron claras y oportunas respecto al trámite del recurso de apelación; y que además, el objeto de inconformidad por el aquí quejoso fue la dilación o mora en llegar el expediente a su despacho para resolver el recurso de apelación.

Igualmente, aportó copia del historial del proceso penal bajo radicado 2019-00242 del cual se observa:

Fecha	Tipo de actuación	Anotación
8/07/2019	Reparto	Proceso Repartido en el grupo: ASUNTOS VARIOS CON
		PRESO el día :08/07/2019 03:31:55
1/08/2019	A Despacho para	SJP, pasa a despacho para avocar
	Avocar	
1/08/2019	Constancia	DIEGO-H- PASA PROCESO A DESPACHO PARA
	Secretarial	AVOCAR - VA CON DOCS.INPEC - REDENCIÓN DE
		PENA - PIMIENTA ESCOBAR Y RAMÍREZ PIMIENTA
20/08/2019	Envió expediente	frt. Avocar con preso el conocimiento y vigilancia de la
	Centró deservicios	PENA IMPUESTA ACAROLINA RAMIOREZ PIMIENTA Y
		OTROS. Oficios 2417-2418-2419-2420(Enviados)
11/09/2019	Despacho	DIEGO-H- PASA PROCESO A DESPACHO CON DER.
		PET. SOL. PRISIÓNDOMICILIARIA
27/09/2019	Envío expediente	frt. Por CSA local solicitar al asistente social realizar visita
	Centro de Servicios	socio familiar, respecto de los hijos menores de CAROLINA
		RAMIREZ PIMIENTA, para estudio domiciliaria ley 750. Va
		oficio 3066 a Coja
30/09/2019	Envío expediente	frt. Se dio respuesta a la acción de tutela de primera
	Centro de Servicios	instancia como accionante Ricardo Andrés Guanga Moya,
		al Juzgado 12 de familia de oralidad de Cali (Valle), ante

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00
Denuncia: Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
M.P. GUSTAVO ADOLFO

# REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

		The state of the s
		esta Judicatura no ha realizado esa solicitud por lo que no
		hemos emitido pronunciamiento alguno
1/10/2019	Despacho	DIEGO-H- PASA PROCESO A DESPACHO CON SOL.
		CORRECCIÓN DIRECCIÓN
7/10/2019	Envío expediente	frt. Por el CSA local solicitar al asistente social realizar visita
	Centro de Servicios	socio familiar, fin estudiar domiciliaria por ley 750 a la
		señora CAROLINA RAMIREZ PIMIENTA. Oficio 3152
29/10/2019	Asistente Social	cmd. se pasa al asistente social para visita domiciliaria
5/11/2019	Asistente Social	KAMR - SE PRACTICÓ VISITA DOMICILIARIA DONDE
		RESIDEN LOS MENORES HIJOS DE LA SENTENCIADA
		CAROLINA RAMÍREZ PIMIENTA Y SEENTREGA EL
		INFORME AL GRUPO DE APOYO.
5/11/2019	Despacho	Jeaa Pasa con informe del Asistente Social.
20/11/2019	Niega Prisión	frt. Negar la prisión domiciliaria a CAROLINA RAMIREZ
	domiciliaria	PIMIENTA
26/11/2019	Cumplimiento	Jeaa Pasa a MP
6/12/2019	Traslados Ejecutoria	Jeaa Auto Int No. 2552 del 27/08/2019, Niega Prisión
		Domiciliaria a Ramírez Pimienta, estado 29/11/2019
6/12/2019	Traslado a partes	Jeaa Auto Int No. 2552 del 27/08/2019, Niega Prisión
	recurrentes	Domiciliaria a Ramírez Pimienta
6/12/2019	Traslado a partes no	
	recurrentes	
2/03/2020	Despacho	LOC- SUBE A DESPACHO CON SOLICITUD DE
		PRISION DOMICILIARIA
5/03/2020	Niega Prisión	frt. Negar prisión domiciliaria a CAROLINA RAMÍREZ
	domiciliaria	PIMIENTA
5/03/2020	Auto concediendo	frt. Reconocer redención de penas a ANGIE LIZETH
	redención	RAMÍREZ SALAZAR, por dos meses y 11,5 días por
		estudio.
5/03/2020	Envío expediente	frt. Conceder recurso de apelación en el efecto
	Centro de Servicios	devolutivo ante el Juzgado 03penal del circuito
		especializado de Cali (Valle)
6/03/2020	Niega Prisión	frt. Negar prisión domiciliaria a JOSÉ MICHEL MORENO
	domiciliaria	RAMÍREZ,
10/03/2020	Despacho	FSP - PASA A MP
01/07/20	Despacho Origen	FSP - SE REMITE PROCESO AL JUZGADO 003 PENAL
		DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO PARA QUE SURTAN
		EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA
		EL AUTO INTERLOCUTORIO 2552 DEL 27 DE
		AGOSTODE 2019
	<u> </u>	1

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

3/09/2020	Ministerio Publico	AUTO INTERLOCUTORI No. 2552 DEL 27/08/2019 Y EN
		CONCECUENCIA CONCEDER LA PRISION
		DOMICILAIRIA A CAROLINA RAMIREZ PIMIENTA, SUBE
		A DESPACHO CON MULTIPLE PETICIONES
5/10/2020	Ministerio Publico	FSP-VIA CORREO ELECTRONICO SE NOTIFICA
		MINISTERIO PUBLICO Y SESOLICITA CARCEL
		NOTIFICAR CONDENADO EL CONTENIDO DEL AUTO
		1443 MEDIANTE EL CUAL NIEGA LIBERTAD
		CONDICIONAL A CAROLINA RAMIREZ Y ANGIE LICETH
		RAMIREZ, SE ABRE NUEVO CUADERNO
15/10/2020	Traslados Ejecutoria	FSP - ESTADO 188 DE 13/10/2020 INT. 1443 DE
		24/09/2020 NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL A
		CAROLINA RAMIREZ Y ANGIE LIZET
		RAMIREZ//PROCURADOR INTERPONE RECURSO DE
		APELACION

Así mismo, se allegó copia del proceso penal bajo radicado 2019-00242 (pdf 14), del cual se destacan las siguientes actuaciones:

- -Mediante auto No. 2047 del 26 de septiembre del 2019 (fl. 155), el Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, ordenó previo a resolver la solicitud de prisión domiciliaria de la señora Ramírez Pimienta, intervención de asistente social para realizar visita sociofamiliar respecto de los hijos menores.
- -Informe de visita domiciliaria realizado a la señora Carolina Ramírez Pimienta (fl.176-180), realizado el 1 de noviembre de 2019.
- -Auto No. 2552 de fecha 27 de agosto del 2019 (fl.181-186), mediante el cual resolvió negar el subrogado de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia solicitado por la condenada Carolina Ramírez Pimienta. Decisión que se notificó a la condenada y al Ministerio Público el 26 de noviembre de 2019.
- -El término para interponer los recursos contra la anterior providencia vencieron el 5 de diciembre de 2019 (fl. 187).
- -Escrito de apelación de fecha 03/12/2019 presentado por el Ministerio Público (fl.199-203).
- -Escrito de apelación de fecha 10 de diciembre de 2019 (fl. 204-206), presentado por la señora Carolina Ramírez Pimienta.

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

M.P. GUSTAVO ADOLFO



# COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

-Escrito de fecha 27/12/2019 presentado por la señora Carolina Ramírez Pimienta en la que solicita sustitución de la pena privativa de la libertad por prisión domiciliaria (fl.217-224).

-Auto No. 218 del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se concedió el recurso presentado por el Ministerio Público ante el auto No. 2552 del 27 de agosto de 2019, mediante el cual se le negó la prisión domiciliaria a la condenada (fl.248).

-Auto No.531 del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se niega la petición de prisión domiciliaria solicitada por la señora Carolina Ramírez Pimienta (fl.249-251).

-Auto No. 536 del 4 de marzo de 2020 (fl.253-254), mediante el cual se concede redención de pena en favor de Angie Lizeth Salazar.

-Auto No. 530 del 4 de marzo del 2020 (fl.255-257), mediante el cual se niega la petición de prisión domiciliaria solicitada por el señor José Michel Moreno Ramírez.

-Auto No.018 del 13 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado (fl. 279-289), mediante el cual se revoca la decisión contenida en el interlocutorio No. 2552 del 27 de agosto de 2019 que negó la prisión domiciliaria a favor de la señora Carolina Ramírez Pimienta y en su lugar concede la misma.

De conformidad con lo anterior, se evidencia por parte de esta Corporación que el doctor German Alfonso Sánchez en calidad de Juez 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali, omitió pronunciarse en el auto No. 218 del 4 de marzo de 2020 sobre el recurso de apelación interpuesto por la condenada Carolina Ramírez Pimienta contra el auto No. 2552 de fecha 27 de agosto del 2019 (fl.181-186), mediante el cual resolvió negar el subrogado de prisión domiciliaria como madre cabeza de familia; pues solo hizo respecto del recurso de apelación interpuesto por el Procurador Judicial (fl. 248 pdf 14).

Aunado a lo anterior, se advierte la posible mora por parte del Juez 6° de Ejecución de Penas de Cali, para dar trámite al recurso de apelación presentado por las partes, pues el escrito de apelación presentado por el Ministerio Público data del 03/12/2019 (fl.199-203) y el escrito de apelación presentado por la señora Carolina Ramírez Pimienta tiene como fecha de recibido el 10 de diciembre de 2019 (fl. 204-206); sin embargo, el juez solo procedió a conceder el mismo el 4 de marzo del 2020 mediante auto No. 218 del 4 de marzo de 2020, es decir, casi tres meses después, sin que hasta este momento procesal se avizore una causal de justificación para dicha tardanza.

Finalmente, se observa la existencia de una posible mora en el trámite de remisión del proceso penal bajo radicado 2019-00242, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, como quiera que el expediente se remitió por parte

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ

M.P. GUSTAVO ADOLFO



del Juzgado 6° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali al Centro de servicios Judiciales luego de haberse proferido el auto No. 218 del 4 de marzo del 20020 mediante el cual se accedió al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la providencia No. 2552 de fecha 27 de agosto del 2019, es decir, el 5 de marzo del 2020; no obstante, el mismo fue remitido al Juzgado 03 Penal del Circuito Especializado de Cali el día 1° de julio del 2020, casi 4 meses después, sin que se evidencie alguna justificación para dicha mora hasta el momento; razón por la cual, se ordenará la vinculación del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 152 de la Ley 734 de 2002 se establece que "Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el funcionario iniciará la investigación disciplinaria".

En ese entendido, en desarrollo de los contenidos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002 y cumplidas las exigencias del referido artículo 152 ibídem, la Sala dispondrá la apertura de investigación en contra del doctor GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ en su calidad de JUEZ 6° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y contra el JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI.

Por consiguiente,

### RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente investigación disciplinaria al JUEZ COORDINADOR DEL DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI.

SEGUNDO: Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor GERMAN ALFONSO SÁNCHEZ en su calidad de JUEZ 6° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CALI y contra el JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI.

**TERCERO**: INFORMESE a los disciplinables que tiene la facultad de presentar su versión libre de los hechos de manera escrita al correo ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co anexando copia de los documentos y pruebas que pretenda hacer valer a su favor, respecto de la compulsa de copias realizada por el Juzgado 3° Penal del Circuito Especializado de Cali.

CUARTO: Oficiar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Seccional Valle, a fin de que remitan copia íntegra de la identidad e información personal, última dirección registrada en las bases de datos, así como certificado de sueldos devengados, hoja de vida, cargos COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00

Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali

Dentinica. Juzgado 3 Fenal del Circulto Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ



### REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

desempeñados y acta de posesión de la persona que fungió como JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS PENALES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DE CALI para el año 2019 y 2020. Para lo anterior se concede un término de tres (03) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación para dar respuesta a lo requerido.

Se le advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le acarreará las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 270 de 1996, en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

QUINTO: Por Secretaria notificar a los disciplinables de este proveído entregándole copia de la apertura de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89, 90, 92, 101 y 155 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno. En caso de no lograrse la notificación personal, la misma se surtirá por edicto, en los términos del art. 107 de la Ley 734 de 2002 – C.U.D.; para lo cual, deberá subirse a la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ Magistrado** 

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
Rad. 76001 11 02 000 2020-00810 00
Denuncia: Juzgado 3 Penal del Circuito Especializado de Cali
Disciplinado: German Alfonso Sánchez- Juez 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cali
Vinculado: Juez Coordinador del Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali
Decisión: Apertura de Investigación HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ
M.P. GUSTAVO ADOLFO



### REPÚBLICA DE COLOMBIA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

### GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

#### MAGISTRADO

MAGISTRADO - COMISIÓN 2 SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d6e77080684acd98435f011a1675db3335b8b297486c65f75ec071f14a59f02

Documento generado en 16/03/2021 12:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica